

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
PATRIMONIO HISTÓRICO CELEBRADA EL DÍA 05/02/2020**

ASISTENTES

DÑA. SUSANA CAYUELAS PORRAS, Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.
Cultura y Patrimonio Histórico

DÑA. ANA J. LEAL CAMPANARIO, Jefa de Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial

D. JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALBO, Jefe del Departamento de Protección de la Delegación Territorial

DÑA. PILAR GARCÍA MONTIEL, representante de la Delegación Territorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio

DÑA. TERESA LAGUNA PAÚL, representante de la Universidad de Sevilla

D. RAFAEL LÓPEZ PALANCO, persona de reconocido prestigio

DÑA CARMEN FUENTES MEDRANO, representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincia. FAMP

D. EDUARDO MARTÍNEZ ZÚÑIGA, representante de la Federación Andaluza de Empresarios-GAESCO

DÑA. NURIA CANIVELL ACHABAL, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla

D. JUAN NICOLÁS PÉREZ RODRÍGUEZ, Representante del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla

D. JUAN LUIS RAVÉ PRIETO, miembro asesor permanente de la Comisión

DÑA. ISABEL EVANS LÓPEZ, representante del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla

D. FIDEL GAYOSO ROMERO, Representante del Ayuntamiento de Carmona

D. JUAN FRANCISCO GRANÉS ÁLVAREZ, Arquitecto Técnico Municipal del Ayuntamiento de CONSTANTINA

D. FRANCISCO MANUEL MILLÁN ROMERO, representante del Ayuntamiento de LEBRIJA

D. JAVIER MENA, representante del Ayuntamiento de Utrera

D. CARLOS MUÑOZ CENTELLES, Secretario de la Comisión

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

II.- EXAMEN E INFORME DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	20/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	1/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	1/41

ARAHAL

01 INTERVENCIÓN EN CALLE CASTELAR 25
*** DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN**

La parcela se encuentra incluida en el ámbito declarado conjunto histórico-artístico de Arahal mediante Decreto 738/1979, de 20 de febrero. Dicho conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasó a tenerla consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural y desde la entrada en vigor de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en la actualidad con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico.

Cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 29 de mayo de 2014 y publicado en el BOP el 13/08/2014, y aunque el ámbito de dicho Conjunto Histórico cuenta con competencias delegadas por Orden de 13 de enero de 2016 de la Consejería de Cultura en el Ayuntamiento (BOJA núm. 16 de 26 de enero de 2016), el expediente se examina porque las actuaciones contempladas suponen una de las excepcionalidades recogidas en el resuelto primero de la citada Orden, "(...) Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Lugares de Interés Etnológico o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural(...)". Por tanto, la presente intervención, que conlleva demoliciones, requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA).

Por otra parte, según lo dispuesto en el artículo 39.1, "Serán ilegales las actuaciones realizadas y nulas las licencias otorgadas sin contar con la autorización o, en su caso, la comunicación previa previstas en el artículo 33, apartados 3 y 5, o sin atenerse a las condiciones impuestas en la autorización", añadiendo el apartado 3 del mismo artículo 39 que, "En el expediente que se instruya para averiguar los hechos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico podrá autorizar las obras o modificaciones, ordenar la demolición de lo construido o la reconstrucción de lo destruido sin autorización o sin haber efectuado la comunicación previa u ordenar las reposiciones necesarias para recuperar la situación anterior, todo ello con independencia de la imposición de las sanciones pertinentes".

Y en aplicación del artículo 113.2 de la misma Ley, "...las infracciones por demoliciones no autorizadas en inmuebles afectados por la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, acarrearán el deber de reconstrucción en los términos que se determine en la resolución del expediente sancionador, sin que en ningún caso pueda obtenerse mayor edificabilidad que la del inmueble demolido..."

Resulta aplicable, asimismo, el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE) que establece que, "la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto".

El Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	20/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	2/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	2/41

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la intervención planteada en la documentación complementaria al expediente de legalización y proyecto básico y de ejecución de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar entre medianeras, sita en calle Castelar 25, con visado nº 18/002164 – T003.

Todo ello con independencia del cumplimiento del resto de determinaciones del PEPCA, a comprobar por el Ayuntamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 118.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, se propone a la Sra. Delegada Territorial la incoación de expediente sancionador por ejecución de obras no amparadas previamente en autorización administrativa alguna, con arreglo a lo establecido en el artículo 33.3 de la precitada Ley.

CARMONA

01 **INTERVENCIÓN EN CALLE SANCHO IBÁÑEZ 30**
* **COMUNICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO SOBRE DEMOLICIONES ILEGALES PRACTICADAS EN EL INMUEBLE.**
DECRETO DE SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS DE EDIFICACIÓN

El inmueble se encuentra incluido en la delimitación del Conjunto Histórico de Carmona, declarado por Decreto de 25/04/1963, que comprende el recinto intramuros de la ciudad. Carmona cuenta con Plan Especial de Protección de su Conjunto Histórico, aprobado definitivamente por el Pleno de su Ayuntamiento el 7/05/2009. Mediante Orden de 31/05/2011 (BOJA de 17/06/2011), la Consejería de Cultura le delegó las competencias para autorizar obras y actuaciones en el ámbito de su Conjunto Histórico y de los entornos de sus BIC, salvo "Las demoliciones que afecten a inmuebles inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o que formen parte del entorno de bienes declarados de interés cultural."

Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico Andaluz, en adelante LPHA, en su artículo 38 establece que las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de BIC, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, salvo que hayan sido objeto de regulación en el planeamiento informado favorablemente conforme al artículo 30.

Por su parte, el artículo 39 de la LPHA define las actuaciones ilegales como aquellas realizadas sin contar con la autorización prevista en el artículo 33 de la misma ley, así como que en el expediente que se instruya para averiguar los hechos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico podrá autorizar las obras o modificaciones, ordenar la demolición de lo construido o la reconstrucción de lo destruido sin autorización o sin haber efectuado la comunicación previa u ordenar las reposiciones



C/ Levías, 17, Sevilla - 41004
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

3/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	20/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	3/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	3/41

necesarias para recuperar la situación anterior, todo ello con independencia de la imposición de las sanciones pertinentes.

El Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante RPF, establece en su artículo 52 que en el supuesto de actuaciones ilegales, y con independencia de la apertura del expediente sancionador y de la adopción de medidas precautorias que se consideren necesarias, se requerirá al promotor de la actuación para que solicite la correspondiente legalización.

La solicitud de legalización, dirigida a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Cultura y acompañada de la documentación a que se refiere el artículo 47. Tal solicitud se tramitará con arreglo a lo previsto al procedimiento para la tramitación de autorizaciones.

La LPHA, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico propone lo siguiente:

1. - Instar al Ayuntamiento de Carmona a la modificación puntual del Catálogo de Edificios de la ciudad mediante el procedimiento regulado en los artículos 1.5 y 1.11.7 de las Ordenanzas Urbanísticas del PEPPHC en lo referente a la catalogación del inmueble sito en Calle Sancho Ibáñez 30 de Carmona, con el fin de establecer una protección más coherente con sus valores reales, así como una descripción más detallada del mismo.

2.- Requerir a la promotora de la actuación para que solicite la correspondiente legalización. Según lo establecido en el artículo 52 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, esta solicitud de legalización, deberá ir acompañada de la documentación a que se refiere el artículo 47 del citado reglamento, tramitándose con arreglo al procedimiento establecido para las autorizaciones.

Se insta a la incoación de un expediente sancionador al haber realizado demoliciones sin contar con la preceptiva autorización de esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.



02

INTERVENCIÓN EN LA IGLESIA DE SANTA ANA

*** PROPUESTA DE APERTURA DE HUECOS DE UNOS 30 CMS. EN EL MONUMENTO SOBRE MECHINALES EXISTENTES, ACTUALMENTE CEGADOS**

C/ Levías, 17, Sevilla - 41004
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

4/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	20/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	4/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	4/41

La iglesia de Santa Ana en Carmona está declarada Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional por Real Decreto 2946/1978, de 27 de octubre (BOE de 15/12/1978) y es bien de interés cultural (BIC) en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

Esta Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia e igualmente, en su punto 3, sobre los monumentos BIC, prohíbe también toda construcción que altere el carácter de los inmuebles ... o perturbe su contemplación, y en el artículo 39 especifica que "Los poderes públicos procurarán por todos los medios de la técnica la conservación, consolidación y mejora de los bienes declarados de interés cultural ... Los bienes declarados de interés cultural no podrán ser sometidos a tratamiento alguno sin autorización expresa de los Organismos competentes para la ejecución de la Ley.". En su artículo 23.1 establece que "No podrán otorgarse licencias para la realización de obras que, conforme a lo previsto en la presente Ley, requieran cualquier autorización administrativa hasta que ésta haya sido concedida" por lo que en su punto 2 recoge que las obras realizadas sin cumplir lo anterior "serán ilegales y los Ayuntamientos o, en su caso, la Administración competente en materia de protección del Patrimonio Histórico Español podrá ordenar su reconstrucción o demolición ..."

Por su parte, la Ley 14/2007, en su artículo 19 sobre la contaminación visual o perceptiva en su punto 1. La define como "... aquella intervención, uso o acción en el bien o su entorno de protección que degrade los valores de un bien inmueble integrante del Patrimonio Histórico y toda interferencia que impida o distorsione su contemplación." para pasar después en su artículo 33.2 a prohibir toda construcción que "altere el carácter de los inmuebles inscritos como Bien de Interés Cultural o perturbe su contemplación, sin perjuicio de las excepciones que puedan establecerse reglamentariamente". Es este mismo artículo 33, en su punto 3, donde se establece que "será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción."

A su vez, la citada Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Aparte de ello, el referido inmueble se encuentra incluido en el Conjunto Histórico de Carmona que cuenta con el correspondiente Plan Especial de Protección aprobado definitivamente y convalidado por la Administración Competente en materia de Patrimonio Histórico el 19/08/2009, con lo que las competencias en el otorgamiento de licencias urbanísticas se encuentran residenciadas en el Ayuntamiento de Carmona a excepción hecha de los BIC y sus respectivos entornos. Dicho Plan la cataloga con la categoría "A" en su Catálogo de Edificios correspondiéndole la Ficha 10.



C/ Levías, 17, Sevilla - 41004
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

5/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	20/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	5/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	5/41

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el anidamiento de la especie cernicalo primilla en 26 de los mechinales de los muros de cerramiento de la Iglesia de Santa Ana de Carmona, que se describen a continuación. Por el contrario, se informa desfavorablemente la nidificación en 9 mechinales, que igualmente se reseñan, al considerarse que pueden producir un daño en la materialidad del monumento o interferir en la necesaria claridad de su interpretación y entendimiento.

Consta informe de la Ponencia Técnica, que es del siguiente tenor:

" La presente actuación, dependiendo como se entienda, puede ser ejemplo, tanto de la coordinación administrativa, como de todo lo contrario. Sea como fuere, y en el espíritu de mantenernos en el ejemplo de coordinación, hemos de tener en cuenta que todas las argumentaciones plantadas desde la DT de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, como no podía ser de otra manera, son sobre el cumplimiento de la legislación sectorial bajo su responsabilidad, y es la memoria de la intervención propuesta por SODECAR la que se acerca a la realidad del caso concreto con su aplicación en la iglesia de Santa Ana.

El protocolo avanzado en las Jornadas de Palma del Río, no tiene en consideración alguna el propio edificio, donde solo se entiende que un edificio antiguo, puesto que tiene mechinales, pero ninguna referencia a sus valores patrimoniales, ni los criterios para la elección de los edificios ni los de adecuación de mechinales, incluso el propio protocolo en su apartado 1 de la secuencia de intervención –mera relación de operaciones ya conocida y aplicada– habla de: Autorizaciones, permisos y licencias, lo que supone que el hecho de no conseguir las anularía todo lo demás. Luego lo que en realidad deberíamos de hablar es en qué condiciones es compatible la coexistencia de los mechinales ocupados por cernicalos con la adecuada conservación del monumento.

En primer lugar hemos de partir que la aparición de mechinales abiertos al exterior es muestra evidente del deterioro del monumento independientemente de las causas y responsabilidades y cualquier proceso restauratorio, debe tender a taparlos aislarlos pues supone una discontinuidad en la masa de la fábrica que facilita el progreso de los procesos patológicos asociados fundamentalmente a la humedad primero y a su desestabilización después hasta desembocar en un proceso de ruina y posible colapso y con ello la pérdida de patrimonio común.

De los aspectos a tener en cuenta podríamos citar, y siempre a vuela pluma, las siguientes consideraciones:

- *Lo primero es que existan, ya que su apertura sería un contrasentido.*
- *Entiendo que es determinante la tipología del monumento, no es igual unas murallas almohades de tapial que un castillo renacentista en sillería o una iglesia barroca de profusa ornamentación exterior.*
- *El sistema constructivo relativamente ligado a la tipología anterior nos puede dar pautas para ello, sobre todo si los mechinales forman parte inherente del mismo –agujas en el tapial, mechinales en tapia toledana o fábrica de ladrillo o cualquier otro– y donde la aparición de los mechinales, aparte de la visión romántica de las texturas, luces y sombras, puede reforzar la identificación clara del propio sistema constructivo.*
- *Otra cuestión es si como parte del sistema constructivo está incorporado los revestimientos como imitaciones de fábricas de ladrillo o despiece de sillería, esgrafiados o no, incluso de carácter figurativo.*
- *No deben ser incompatibles con los sistemas constructivos y su funcionamiento estructural – dinteles, roscas de arcos, pináculos o agujas flamígeras.*
- *No deben interferir en el aspecto general del monumento y en ningún caso debe distorsionar la imagen que del monumento que perturbe gravemente su entendimiento, tanto el propio como el urbano*



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	20/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	6/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	6/41

o incluso paisajístico. Bien por su exagerada presencia bien por su localización en elementos que ayuden a definir claramente esa imagen o su forma –aristas, impostas, frisos huecos, etc– distorsionándola. Todo ello considerado en su conjunto sin que el orden en el que se citan sea una indicación de su prioridad.

Para analizar en el sentido antes expresado se ha identificado todos y cada uno de los mechinales que se propone abrir según la siguiente clave:

Todos se localizan, con buen criterio, en el brazo oeste del crucero de la iglesia y dentro de él en dos testeros:

- Testero oeste con la denominación TO y un número correlativo del 1 al 14, de izquierda a derecha y de abajo a arriba. 14

- Testero norte con la denominación TN y un número correlativo del 1 al 3, de abajo a arriba. 3

También en tres de los estribos que tiene este brazo numerados del 1 al 3 desde sur, indicando la orientación que presenta la cara donde se localizan los mechinales:

- E10 y un número correlativo del 1 al 5, de abajo a arriba. 5
- E1N y un número correlativo del 1 al 4 de abajo a arriba. 4
- E2S y un número correlativo del 1 al 3 de abajo a arriba. 3
- E2O y un número correlativo, 1 y 2 de abajo a arriba. 2
- E3E y un número correlativo del 1 al 4 de abajo a arriba. 4

De todos los mechinales hacemos las siguientes observaciones:

- El TO-8, TO-13 y TO-14, no parecen responden a una trama lógica coherente con el sistema constructivo.

- Los TO-9 y el TO-12 se sitúan inmediatamente por debajo de una gárgola lo que puede dar lugar a problemas de conservación.

- El E2S-1 está muy próximo a un rincón.

- Los E2O-1 y E2O-2 interfieren la continuidad de las aristas que delimitan el alzado del estribo.

- El E3E-3 se localiza próximo a una arista y a la altura en una franja de modillones que puede producir su deterioro.

Se entiende que estos 9 mechinales citados pueden llegar a producir un daño en la materialidad del monumento o interferir en la necesaria claridad de su interpretación y entendimiento por lo que no se informaría favorablemente, mientras los otros 26, si lo serían.

Falta hacer una observación final, la localización de los mechinales se hace teniendo en cuenta la imagen actual de edificación –donde se ha marcado de forma clara la diferencia entre fábricas y complementos de tapia– que, como ya se ha explicado está inmersa en un proceso de restauración, sin que se haya introducido en ningún momento cual será el aspecto final de la edificación, con lo que convendría que una vez establecido esta imagen final y en función del estado de la colonia de cernicalos, se vuelvan a analizar que mechinales permanecen abiertos, o no y la posibilidad de instrumentalizar otras medidas complementarias, como nidales prefabricados o el establecimiento de colonias de nueva creación en lugares de la propia localidad que sean favorables para ello y no produzcan una clara confrontación con la recuperación, no ya de los monumentos, si no de nuestro rico y basto patrimonio cultural.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Ponencia Técnica, no ve inconveniente en que la CPPH se pronuncie en el mismo sentido que el presente informe."

CONSTANTINA

01 INTERVENCIÓN EN CALLE JUAN RAMÍREZ FILOSÍA 51

* DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL PROYECTO DE REHABILITACIÓN Y REFORMA DE EDIFICIO PARA VIVIENDA Y LOCAL COMERCIAL



C/ Levías, 17, Sevilla - 41004
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

7/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	20/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	7/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	7/41

El inmueble se encuentra incluido en el ámbito del Conjunto Histórico de Constantina declarado Bien de Interés Cultural el 1 de junio de 2004, que aún no cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente.

Por tanto, cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) de la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, órgano que ostenta las competencias delegadas mediante la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la LPHE, en cuya virtud “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”, y conforme a lo establecido en el artículo 21.3 de la misma Ley “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto”.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la intervención planteada en la documentación complementaria al proyecto básico y de ejecución de rehabilitación y reforma de edificio para vivienda y local comercial sin uso, sin visar, con la condición de que se reutilice la teja existente en la medida de lo posible.

02 INTERVENCIÓN EN CALLE BODEGUETAS 22
* **DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE EDIFICACIÓN RESIDENCIAL ENTRE MEDIANERAS PARA ALBERGUE TURÍSTICO**

El inmueble no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico.

Se ubica en el BIC Conjunto Histórico de Constantina, que fue declarado mediante Decreto 421/2004, de 1 de junio. Por ello cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico Andaluz, en adelante LPHA.

El Decreto de declaración del BIC Conjunto Histórico de Constantina incluye en su justificación la necesidad de mantener los valores históricos, edificatorios, monumentales, etnológicos, paisajísticos y medioambientales que aún conserva.

A la vista de la documentación complementaria, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de rehabilitación de edificación



C/ Levías, 17, Sevilla - 41004
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	20/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	8/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	8/41

residencial entre medianeras para albergue turístico, con independencia del cumplimiento de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

LA ALGABA

01 INTERVENCIÓN EN CALLE SEVILLA 5

*** PROYECTO DE OBRAS DE REFORMA DE FACHADA EN LOCAL SIN ACTIVIDAD DE PLANTA BAJA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR**

La Torre de los Guzmanes está afectada por el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles, la primera iniciativa para dotar a la arquitectura defensiva de una normativa de carácter jurídico que permitiese su tutela. Posteriormente pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural en virtud de lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Asimismo se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz en virtud de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y por Decreto 425/2008, de 22 de julio, se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, denominado La Torre de los Guzmanes, en La Algaba (Sevilla), y de su entorno.

La parcela se encuentra en dentro del área delimitada como entorno del BIC "Torre de los Guzmanes".

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución de reforma de fachada en local sin actividad de planta baja de vivienda unifamiliar, en calle Sevilla 5 de la Algaba, tan solo a los efectos de su incidencia en el BIC Torre de los Guzmanes, a los efectos de lo establecido en el artículo 28.2 de la LPHA.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones del planeamiento general vigente y de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de La Algaba.

LEBRIJA

C/ Levías, 17, Sevilla - 41004
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

9/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	20/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	9/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	9/41

01 INTERVENCIÓN EN CALLE ARENAL 6
*** REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE SUSTITUCIÓN PARCIAL DE FORJADO**

El inmueble objeto de la intervención se encuentra incluido en el conjunto histórico-artístico declarado mediante Decreto 14/1985, de 22 de enero que, en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, pasa a denominarse Bien de Interés Cultural y por la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, queda inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía. Por ello es necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA.

Dicho Conjunto Histórico cuenta con plan especial de protección aprobado definitivamente el 8 de noviembre de 2018.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución de sustitución parcial de forjado y su reformado, con visado núms. 18/004718 T-001 y T-, 003, sin perjuicio de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

MARCHENA

01 INTERVENCIÓN EN EL PALACIO DUCAL. ZONA DEL JARDÍN
*** PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE INTERVENCIÓN EN LA ZONA DEL JARDÍN DEL PALACIO DUCAL.**

El Recinto Amurallado de Marchena que comprende tanto el Castillo de la Mota como el Palacio Ducal, conforma un conjunto fortificado de importancia capital dentro de la arquitectura defensiva del patrimonio histórico español, la cual, en su conjunto, está protegida por el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre Protección de los Castillos Españoles, que no llega a ser derogado por la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, sino que, al contrario, se mantiene y se le da una notable presencia, de manera que a todos estos elementos protegidos por dicho Decreto se les otorga la consideración de Bienes de Interés Cultural (BIC) en virtud de su Disposición Adicional Segunda. Igualmente, este conjunto fortificado se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el referido CGPHA.

La declaración del Conjunto Histórico de Marchena realizada mediante el Decreto 651/1966 (BOE de 10 de marzo) lo designa como recinto monumental haciendo fundamental el trazado de las murallas flanqueadas por numerosas torres y varias puertas.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 28.2 establece que las actuaciones que se realicen en el entorno (de un BIC) estarán sometidas a la autorización prevista en la Ley, al objeto de evitar alteraciones que pudieran afectar a los valores propios del bien. A su vez, en el artículo 33.3 recoge que



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	20/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	10/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	10/41

será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Actualmente, el instrumento que regula su protección es el PEPCHM, en cuyo catálogo figura con un nivel de Protección Integral (Grado A), solo permitiéndose actuaciones de consolidación y adecentamiento, quedando reservado a un uso únicamente monumental.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución de intervención en el Jardín del Palacio Ducal de Marchena: actuaciones de limpieza, documentación y consolidación preventiva. El proyecto lo promueve el propio Ayuntamiento.

Se deberá realizar una intervención arqueológica preventiva consistente en un análisis de las estructuras emergentes y un control arqueológico de los movimientos de tierra, de conformidad con lo establecido en el vigente Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía.

02 INTERVENCIÓN EN EL PALACIO DUCAL. FRENTE ORIENTAL
*** PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE INTERVENCIÓN EN EL FRENTE ORIENTAL DEL PALACIO DUCAL.**

El Recinto Amurallado de Marchena que comprende tanto el Castillo de la Mota como el Palacio Ducal, conforma un conjunto fortificado de importancia capital dentro de la arquitectura defensiva del patrimonio histórico español, la cual, en su conjunto, está protegida por el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre Protección de los Castillos Españoles, que no llega a ser derogado por la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, sino que, al contrario, se mantiene y se le da una notable presencia, de manera que a todos estos elementos protegidos por dicho Decreto se les otorga la consideración de Bienes de Interés Cultural (BIC) en virtud de su Disposición Adicional Segunda. Igualmente, este conjunto fortificado se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el referido CGPHA.

La declaración del Conjunto Histórico de Marchena realizada mediante el Decreto 651/1966 (BOE de 10 de marzo) lo designa como recinto monumental haciendo fundamental el trazado de las murallas flanqueadas por numerosas torres y varias puertas.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.



C/ Levías, 17, Sevilla - 41004
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

11/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	20/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	11/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	11/41

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 28.2 establece que las actuaciones que se realicen en el entorno (de un BIC) estarán sometidas a la autorización prevista en la Ley, al objeto de evitar alteraciones que pudieran afectar a los valores propios del bien. A su vez, en el artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Actualmente, el instrumento que regula su protección es el PEPCHM, en cuyo catálogo figura con un nivel de Protección Integral (Grado A), solo permitiéndose actuaciones de consolidación y adecentamiento, quedando reservado a un uso únicamente monumental.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución de intervención en el Frente Oriental del Palacio Ducal de Marchena. El proyecto lo promueve el propio Ayuntamiento.

Se deberá realizar una intervención arqueológica preventiva consistente en un análisis de las estructuras emergentes y un control arqueológico de los movimientos de tierra, de conformidad con lo establecido en el vigente Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía.

OSUNA

01 INTERVENCIÓN EN CALLEJÓN DE LAS FLORES 29 B * PROYECTO OBRAS DE FINALIZACIÓN DE FACHADA Y DIVISIÓN COMERCIAL DE LOCAL COMERCIAL

La finca se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente. Por ello cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto para la finalización de fachada y división del local comercial, sin visar, en el Callejón de las Flores nº 29, de Osuna, tan solo a los efectos de su incidencia en el conjunto histórico, sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.



C/ Levías, 17, Sevilla - 41004
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

12/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	20/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	12/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	12/41

02 INTERVENCIÓN EN CALLE LA CILLA 17
*** 3º REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE REFORMA Y ADAPTACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS A 4 VIVIENDAS Y LOCAL SIN USO**

La finca se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente. Por ello cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA. Respecto al planeamiento vigente en Osuna, el inmueble de la calle Cilla 17 se encuentra incluido en el Catálogo de las Normas Subsidiarias con nivel de protección "B".

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar desfavorablemente el tercer reformado de proyecto básico de reforma y adaptación de edificio de vivienda unifamiliar entre medianeras a cuatro viviendas y un local sin uso, con visado 19/000890, en calle Cilla 17 por considerar que no da respuesta al acuerdo de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de 15 de noviembre de 2017 en lo relativo a los siguientes aspectos:

- La compartimentación de la segunda crujía que obliga a una excesiva apertura de huecos en el muro de carga.
- La duplicidad de escalera, ya que recupera la original pero a modo testimonial, manteniendo la ubicación, posición y funcionalidad de la escalera del segundo reformado que se informó desfavorablemente, y que es completamente ajena a la tipología del inmueble.

Deberá trasladarse a los planos la conservación de los muros de carga, expresada en la memoria.

SANLÚCAR LA MAYOR

01 INTERVENCIÓN EN PLAZA STMO. CRISTO DE LA HUMILDAD 5-3º B
*** SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRA MENOR: SUSTITUCIÓN DE ALICATADO, SOLERÍA, INSTALACIONES Y COCINA**

Este expediente se somete a informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, por estar el inmueble en que se actúa en el interior de la delimitación del Conjunto Histórico de Sanlúcar La Mayor (14 de noviembre de 2006), sin que tenga planeamiento de protección aprobado definitivamente. Por ello, cualquier intervención en el ámbito de este Conjunto Histórico requiere la autorización previa de la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.



C/ Levías, 17, Sevilla - 41004
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

13/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	20/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	13/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	13/41

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la solicitud de ejecución de obras menores consistentes en la reforma de cocina, con sustitución de azulejos, solería, electricidad y fontanería.

02 INTERVENCIÓN EN PLAZA VIRGEN DE LOS REYES 4

*** SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRA MENOR, ADECUACIÓN DE ZONA SIN USO DE OFICINA BANCARIA PARA ARCHIVO**

Este expediente se somete a informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, por estar el inmueble en que se actúa en el interior de la delimitación del Conjunto Histórico de Sanlúcar La Mayor (14 de noviembre de 2006), sin que tenga planeamiento de protección aprobado definitivamente. Por ello, cualquier intervención en el ámbito de este Conjunto Histórico requiere la autorización previa de la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la adecuación de zona sin uso de oficina bancaria a archivo en plaza Virgen de los Reyes 4 de Sanlúcar la Mayor, Sevilla.

SEVILLA

01 INTERVENCIÓN EN CALLE SANTA TERESA 15 EXPT 1657/19

*** PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE 7 HABITACIONES EN HOSTAL**

El edificio no está inscrito de forma individual en el CGPHA aunque forma parte del BIC conjunto histórico de Sevilla, incluido en el sector 7. Catedral, cuyo documento de planeamiento especial no se ha aprobado aún.

El inmueble se encuentra junto al callejón que lo separa del Convento de las Teresas Casa de Murillo, remanente de las trazas históricas medievales.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15/07/2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece



C/ Levías, 17, Sevilla - 41004
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

14/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	20/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	14/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	14/41

que le corresponde a la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico considera que para poder emitir pronunciamiento en relación a la intervención prevista en el proyecto de obra para modificación de habitaciones en relación con hostel de 1*, visado por el COPITI: 3841/69 de fecha 31/07/2019, en la calle Santa Teresa 15, se considera que es necesario aportar la siguiente documentación complementaria atendiendo a lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (Decreto 19/1995, de 7 de febrero):

- Estudio fotográfico del inmueble
- Planimetría del Estado Actual
- Ubicación de las instalaciones en cubierta.
- Rótulo de la instalación hotelera, en su caso.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

02 INTERVENCIÓN EN CALLE MADRE DE DIOS 4 EXPT 1826/19
*** PROYECTO DE REFORMA Y CAMBIO DE USO DE VIVIENDA A HOTEL DE 2***

El inmueble se ubica en el Sector 5, San Bartolomé, del Conjunto Histórico de Sevilla con Planeamiento Especial de Protección convalidado salvo para los BIC y sus respectivos entornos.

El inmueble cuenta con un nivel de protección Parcial C en grado 1, Edificación de interés tipológico, Casa Patio del siglo XIX (PA1) de estilo neoclásico con una altura 2 plantas y grado máximo de cautela arqueológica, y con elementos a proteger "fachada, primera y segunda crujía completas, patio, zaguán, escalera y tipo de cubierta". Este inmueble originario del siglo XVII fue reformado por [REDACTED] en 1984.

La parcela que nos ocupa está afectada por los entornos de protección de los BIC Convento de la Madre de Dios, declarado el 8 de julio de 1971 y la Casa Fabiola, declarada el 23 de mayo de 1983, que tienen tal consideración en virtud de la disposición adicional primera y segunda respectivamente de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE. En virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, ambos gozan de un entorno de protección en el que se incluyen las parcelas que los circundan en una distancia de 50m.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15/07/2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	20/02/2020
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	15/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/02/2020
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	15/41

de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico considera que para poder emitir pronunciamiento en relación a la intervención prevista en el proyecto presentado, calle Madre de Dios 4 de Sevilla, se considera que es necesario aportar la siguiente documentación complementaria atendiendo a lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (Decreto 19/1995, de 7 de febrero):

- Estudio fotográfico del inmueble
- Datos sobre la ejecución de las rampas previstas para salvar desniveles (materiales, etc.)
- Alzado reformado que represente la ventana a ubicar en la habitación de planta baja en el lugar de la cochera.
- Ubicación de las instalaciones en cubierta.
- Rótulo de la instalación hotelera, en su caso.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones del Plan Especial de Protección del Sector 5, San Bartolomé y de las normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

03 INTERVENCIÓN EN PLAZA SAN AGUSTÍN 9 EXPT 17615
*** PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA DE ASCENSOR EXISTENTE**

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) aunque forma parte del Bien de Interés Cultural (BIC) Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 18. San Roque-La Florida, un sector convalidado con planeamiento especial de protección aprobado el 30 de noviembre de 1995, salvo para los inmuebles incluidos en entorno de BIC.

El inmueble está afectado por el entorno de 50m que, en virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, se declara en suelo urbano para determinados BIC, en este caso el Antiguo Convento de San Agustín, declarado monumento por Resolución de 27 de agosto de 1964, el cual en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español pasa a denominarse Bien de Interés Cultural y por la disposición adicional tercera de la LPHA queda inscrito en el CGPHA.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio,



C/ Levías, 17, Sevilla - 41004
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

16/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	20/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	16/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	16/41

Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la propuesta presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución de reforma de ascensor existente, en edificio plurifamiliar, sito en Plaza de San Agustín 9, sin visar, al considerar que la intervención proyectada no afecta negativamente a los valores del BIC Antiguo Convento de San Agustín en cuyo entorno se ubica, a los efectos de lo establecido en el artículo 28.2 de la LPHA.

Se considera que a priori la ejecución del rebaje en el foso del ascensor no tiene consecuencias en el sustrato arqueológico dado que el edificio es reciente y el subsuelo ya ha sido alterado, y que dicho rebaje no afectará a los restos del Convento de San Agustín en cuyo entorno se ubica el inmueble, por lo que si bien no se imponen cautelas arqueológicas, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 50 de la LPHA en relación al régimen de los hallazgos casuales.

Todo ello con independencia del cumplimiento de las determinaciones que se establecen para este inmueble en el Plan Especial de Protección del Sector 18. San Roque-La Florida del Conjunto Histórico de Sevilla y a cuantas normativas y ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

04 INTERVENCIÓN EN PLAZA DE SANTA ISABEL 1 EXPT 1319/19
*** PROYECTO PARA LA INSTALACIÓN DE UN RETABLO CERÁMICO EN FACHADA DE LA**
CAPILLA DE LOS SIETE DOLORES DE NUESTRA SEÑORA

La Plaza de Santa Isabel se encuentra en el Sector 3, Santa Paula-Santa Lucía, del Conjunto Histórico de Sevilla, con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 25/05/2000, donde figura en el Catálogo de Espacios Públicos Protegidos.

La Capilla de los Siete Dolores no figura en el Catálogo del Plan Especial de este sector del Conjunto Histórico.

La propuesta se examina en esta Comisión porque la Plaza y la Capilla de los Siete Dolores de Nuestra Señora se encuentran en el entorno, definido por la Disposición Adicional Cuarta de la vigente Ley 14/2007, del BIC iglesia de San Marcos, declarada Monumento el 3/06/1931.

Por tanto, la intervención que se propone requiere la autorización de esta Delegación, previa a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, en virtud de lo establecido en el art. 33.3 de la citada Ley 14/2007, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.



C/ Levías, 17, Sevilla - 41004
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

17/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	20/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	17/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	17/41

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico considera si bien su diseño nos parece acertado, dadas las dimensiones que se proponen, el retablo cerámico tendrá una notable incidencia en el ámbito de la plaza en la que se pretende instalar, por lo que sería conveniente, para su mejor integración en el espacio público, que tuviera unas medidas más reducidas. Asimismo, observamos discrepancias entre las dimensiones señaladas en la memoria y planos y los fotomontajes que se adjuntan.

05 INTERVENCIÓN EN EL RETABLO CERÁMICO DEL MONASTERIO DE SAN LEANDRO

*** ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN EN EL RETABLO CERÁMICO DE SANTA RITA DE CASIA EN LA FACHADA DEL MONASTERIO DE SAN LEANDRO**

El Convento de San Leandro fue declarado Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, mediante el Decreto 207/1995, de 29 de agosto (BOJA nº 159, de 15/12/1995), e inscrito como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen los artículos 33 y 34 de la citada Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la propuesta de Actuaciones de conservación sobre el retablo cerámico de Santa Rita de Casia de la fachada de la iglesia del Convento de San Leandro, firmada por la restauradora [REDACTED] de la empresa [REDACTED] por estimarla correcta y suficiente en su análisis y diagnóstico, y adecuada en cuanto a principios, procedimientos y técnicas a emplear.

Finalizada la intervención deberá presentarse una memoria explicativa de la misma.

**06 INTERVENCIÓN EN PLAZA DÑA ELVIRA 9-1º D EXPT 2026/19
* PROYECTO DE REFORMA INTERIOR DE VIVIENDA**

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 6 Reales Alcázares, sin planeamiento de especial protección.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	20/02/2020
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	18/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/02/2020
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	18/41

este caso el inmueble está afectado por los entornos de la Muralla histórica, que por la disposición adicional segunda de la Ley 6/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, se considera BIC, del “Antiguo Hospital de Venerables Sacerdotes”, declarado Monumento por Decreto de 31 de diciembre de 1970, que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera de la LPHE, e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA. Igualmente, el inmueble que nos ocupa se sitúa en el entorno de los “Reales Alcázares” de Sevilla incluido en la lista de Patrimonio Mundial junto con la Catedral y el Archivo General de Indias.

Por todo ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución de reforma interior de vivienda, plaza de Dña. Elvira 9, 1º D de Sevilla, por considerar que no supone alteración de los elementos a proteger del Conjunto histórico de Sevilla, ni produce afección significativa a los valores del BIC de cuyo entorno forma parte, a los efectos de lo establecido en el artículo 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

07 INTERVENCIÓN EN AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN 24 EXPT 1989/19
*** PROPUESTA DE IMPLANTACIÓN DE UN CENTRO DE TRABAJO DE CAIXABANK EN LAS PLANTAS 3ª Y 4ª**

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el Sector 7, Catedral, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial no se ha tramitado aún. En virtud de la Sentencia del Tribunal de Justicia de Andalucía de 6 de octubre de 2009, se concluye que para el sector 7 el régimen urbanístico es el derivado de las disposiciones del PGOU de 1987, con los límites derivados de los artículos 20 y 21 de la LPHE.



C/ Levías, 17, Sevilla - 41004
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

19/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	20/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	19/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	19/41

Asimismo, el edificio está afectado por los entornos de los BIC Muralla Histórica e Iglesia Catedral de Santa María, establecidos en virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en los que se incluyen las parcelas que circunden al BIC en una distancia de 50m.

Por todo ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico valora positivamente la propuesta de implantación de un centro de trabajo de CaixaBank, S.A., en Avenida de la Constitución nº 24 en Sevilla, por considerar que no supone alteración de los elementos a proteger del Conjunto Histórico de Sevilla, ni produce afección significativa a los valores de los BIC de cuyos entornos forma parte, a los efectos de lo establecido en el artículo 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007.

No obstante, a efectos de que pueda recaer Resolución favorable al efecto se deberá remitir el correspondiente proyecto para que pueda recaer resolución favorable al efecto.

08 INTERVENCIÓN EN PLAZA NUEVA 7 EXPT 1918/19
*** PROYECTO DE INSTALACIÓN DE CAJERO AUTOMÁTICO**

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el Sector 7, Catedral, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial no se ha tramitado aún. En virtud de la Sentencia del Tribunal de Justicia de Andalucía de 6 de octubre de 2009, se concluye que para el sector 7 el régimen urbanístico es el derivado de las disposiciones del PGOU de 1987, con los límites derivados de los artículos 20 y 21 de la LPHE.

Por todo ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las



C/ Levías, 17, Sevilla - 41004
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

20/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	20/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	20/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	20/41

Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la memoria técnica descriptiva para la instalación de cajero automático y rótulo publicitario en local existente, en Plaza Nueva 7 de Sevilla, por considerar que no supone alteración de los valores del Conjunto histórico de Sevilla, a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 118.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, se propone a la Sra. Delegada Territorial la incoación de expediente sancionador por ejecución de obras sin contar con la previa autorización administrativa, con arreglo a lo establecido en el artículo 33.3 de la precitada Ley.

09 INTERVENCIÓN EN CALLE SAN SALVADOR 3
*** PROYECTO DE SUSTITUCIÓN DE ASCENSOR. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA RE 05/02/20**

Comunica la representante de la Gerencia de Urbanismo que se ha presentado nueva documentación para incorporar al expediente. Por tal motivo se pospone el examen de este asunto hasta su remisión.

10 INTERVENCIÓN EN CALLE JOAQUÍN GUICHOT 12 BAJO EXPT 1895/19
*** PROYECTO DE INSTALACIÓN DE TOLDOS Y PUBLICIDAD VINCULADOS A UNA ACTIVIDAD**

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el Sector 7, Catedral, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial no se ha tramitado aún. En virtud de la Sentencia del Tribunal de Justicia de Andalucía de 6 de octubre de 2009, se concluye que para el sector 7 el régimen urbanístico es el derivado de las disposiciones del PGOU de 1987, con los límites derivados de los artículos 20 y 21 de la LPHE.

Por todo ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	20/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	21/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	21/41

de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la documentación técnica para la instalación de toldos y publicidad en restaurante, calle Joaquín Gichot 12 bajo de Sevilla, por considerar que no supone alteración de los valores del edificio catalogado ni del Conjunto histórico de Sevilla, a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

**11 INTERVENCIÓN EN CALLE ARCHEROS 23 EXPT 643/18
* REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO**

El inmueble se ubica en el Sector 5, San Bartolomé, del Bien de Interés Cultural (BIC) Conjunto Histórico de Sevilla con Planeamiento Especial de Protección convalidado salvo para los BIC y sus respectivos entornos.

La parcela que nos ocupa está afectada por el entorno de protección del BIC Santa María la Blanca, declarado el 8 de noviembre de 1990 por lo que es necesaria la autorización previa de la persona titular de la Delegación Territorial conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico Andaluz, en adelante LPHA.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el reformado de proyecto básico de rehabilitación de edificio para apartamentos turísticos, con visado 18/001032 - T002, tan solo a los efectos de su incidencia en el BIC Iglesia Santa María la Blanca, de cuyo entorno forma parte.

Las cautelas arqueológicas serán las que determine el Plan Especial.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	20/02/2020
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	22/41

Código:RXPMw806PFIRMABT9ffeynTD6TDEmp. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw806PFIRMABT9ffeynTD6TDEmp	PÁGINA	22/41

Se recuerda a la propiedad la necesidad de solicitar autorización para el rótulo identificativo. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento del PGOU, el plan especial del sector 5, San Bartolomé, y de su ficha de Catálogo, así como de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

12 INTERVENCIÓN EN PLAZA SANTA ISABEL 5 EXPT 1769/19
*** PROYECTO DE REHABILITACIÓN, REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA PLURIFAMILIAR**

El edificio objeto de intervención se ubica en el sector 3 Santa Paula Santa Lucía del Conjunto Histórico de Sevilla, con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 25 de mayo de 2000. Se trata por tanto de un sector convalidado salvo para los inmuebles BIC monumento o sus entornos de protección.

La Iglesia de San Marcos y el Convento de Santa Paula fueron declarados Monumentos histórico-artístico pertenecientes al Tesoro Artístico Nacional por Decreto de 3/06/1931 (Gaceta de 4/06/1931). La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, los declaró de interés cultural y sometió al régimen previsto en la Ley aquellos bienes que con anterioridad hubiesen sido declarados histórico artísticos.

Por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz los bienes de interés cultural declarados conforme a la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, ubicados en Andalucía, así como los que tengan atribuida tal consideración, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la presente Ley".

En virtud de la disposición adicional cuarta de la LPHA, se constituye un entorno de protección sobre las parcelas que circunden al BIC en una distancia de 50m.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Resulta de aplicación el art. 38 de la LPHA, cuyos apartados 2 y 3 determinan que las demoliciones que afecten a inmuebles integrantes del entorno de Bienes de Interés Cultural o estén incluidos en Conjuntos Históricos, aunque no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, salvo en el segundo caso cuando hayan sido objeto de regulación en el planeamiento informado favorablemente conforme al artículo 30. En este caso además, lo demolido gozaba de protección urbanística ya que en la ficha de catálogo se señala expresamente como elementos protegidos la fachada, la primera crujía completa, el tipo de cubierta y la organización tipológica.

Por otra parte, el art 21.3 de la LPHE determina que la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura arquitectónica y considera excepcionales las sustituciones, aunque sean parciales, entendiéndose que sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar desfavorablemente el proyecto de rehabilitación, reforma y



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	20/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	23/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	23/41

ampliación de vivienda plurifamiliar, con visado 16/0042185-T005, al constatarse que se han ejecutado demoliciones no autorizadas.

En virtud del artículo 39 de la LPHA serán ilegales las actuaciones realizadas sin atenerse a las condiciones impuestas en la autorización, por lo que deberá presentarse un expediente de legalización para la restauración del orden jurídico perturbado, que contemple la restitución de los volúmenes de los muros demolidos ilegalmente.

Se solicita a la Gerencia de Urbanismo que dicho proyecto se acompañe de informe técnico cuando se remita a la CPCU.

Habiéndose constatado la demolición y ejecución de obras sin la autorización pertinente, se propone a la señora Delegada Territorial la apertura de diligencias informativas por incumplimiento de los artículos 33 y 38 de la LPHA y 21.3 de la LPHE.

El “proyecto básico y de ejecución modificado, de rehabilitación, reforma y ampliación de vivienda plurifamiliar entre medianeras” en Plaza de Santa Isabel 5, de Sevilla, con visado 16/0042185-T005, no difiere respecto del autorizado el 15 de septiembre de 2016 en cuanto a su incidencia en los BIC Iglesia de San Marcos y Convento de Santa Paula, de cuyo entorno forma parte. Sin embargo, se han ejecutado obras que deben ser informadas desfavorablemente en virtud de los art. 38.2 y 38.3 de la LPHA y 21.3 de la LPHE.

13 INTERVENCIÓN EN PLAZA DE SAN MARCOS 7 EXPT 1516/19
*** PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE CUBIERTAS DE LA IGLESIA DE SAN MARCOS**

El edificio objeto de intervención se ubica en el sector 3 Santa Paula Santa Lucía del Conjunto Histórico de Sevilla, con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 25 de mayo de 2000. Se trata por tanto de un sector convalidado salvo para los inmuebles BIC monumento o sus entornos de protección.

La Iglesia de San Marcos y el Convento de Santa Paula fueron declarados Monumentos histórico-artístico pertenecientes al Tesoro Artístico Nacional por Decreto de 3/06/1931 (Gaceta de 4/06/1931). La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, los declaró de interés cultural y sometió al régimen previsto en la Ley aquellos bienes que con anterioridad hubiesen sido declarados histórico artísticos.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico considera que al tratarse de un monumento declarado Bien de Interés Cultural se ha de aportar un proyecto de ejecución en el que se describa pormenorizadamente las actuaciones que se van a realizar, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, en el que se especifiquen las cuestiones planteadas en el apartado de conclusiones, que se transcribe a continuación, y justifique la necesidad de una capa de compresión en el faldón de la nave lateral norte de la Iglesia de San Marcos.



C/ Levíes, 17, Sevilla - 41004
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

24/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	20/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	24/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	24/41

En virtud del art. 21.2 de la LPHA, al término de las intervenciones se presentará a esta Consejería un informe sobre la ejecución de la obra.

" La línea del proyecto parece ser la de mínima intervención sin embargo se aprecian indefiniciones inadmisibles cuando se trata de un BIC cuya materialidad es relevante.

No se aporta información relativa a si las vigas de la cubierta son originales o fruto de una determinada intervención. Adolece de falta de precisión, siendo necesaria una documentación más exhaustiva relativa al estado de las cabezas de las vigas, que presume malo, así como de su tramo intermedio, con el objeto de saber previamente si se van a reparar (partida presupuestaria que no consta en mediciones) o se van a sustituir (partida 2.01 "sustitución de forjado de vigueta de madrera y tablazón"). Se pone de manifiesto que el proyecto no define el tipo de madera ni la escuadría. Se dice que las cabezas se reparan y se unen mediante estereotomía, pero el nudo propuesto no se define en planos.

Para la protección de las vigas nuevas se prevé la pintura al esmalte sintético con acción fungicida sobre madera, sin que se especifique el acabado de las existentes que permanecen, siendo en todo caso preferible una protección de poro abierto.

En cuanto a la capa de compresión ligeramente armada propuesta sobre el faldón, no parece justificada si las vigas presentan un buen comportamiento mecánico. La ejecución de una capa de compresión, si bien es estándar para refuerzos de forjados de madera, es irreversible e implica la apertura de una roza de 10 cm en el muro donde intesta el paño.

El sistema previsto para la limpieza del presbiterio se considera adecuado, mecánico con cepillo de cerdas suaves, aunque no define el "producto para la salinidad", cuya compatibilidad con el soporte debe estar garantizada.

La intervención en el elemento decorativo del hastial, incluso su fijación con mortero estructural deberá ser autorizado previa presentación de un proyecto específico."

14 INTERVENCIÓN EN CALLE ADRIANO 11 EXPT 2117/19
*** PROYECTO DE OBRAS DE CONSOLIDACIÓN Y REFORMA DE EDIFICIO**

El inmueble está incluido en el BIC Conjunto Histórico de Sevilla, sector 13 Arenal, un sector con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente el 16 de febrero de 2006.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por el entorno de la Plaza de Toros, declarada monumento histórico artístico de carácter nacional el 7 de diciembre de 1983, que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, y de la Muralla Urbana, declarada por Decreto de 22 de abril de 1949, que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional segunda de la LPHE.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico Cuenta con protección urbanística parcial de grado 2 D.



C/ Levías, 17, Sevilla - 41004
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

25/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	20/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	25/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	25/41

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico de obras para consolidación y reforma de edificio, sin visar, en calle Adriano 11, tan solo a los efectos de su incidencia en el BIC Plaza de Toros de la La Maestranza, de cuyo entorno forma parte, salvo el castillete de acceso a la cubierta del ático, por considerar que éste constituye un elemento distorsionante del paisaje urbano en las vistas elevadas hacia el BIC.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones del plan especial del sector 13, Arenal, su ficha de catálogo y de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

15 INTERVENCIÓN EN CALLE BEATRIZ DE SUABIA 102-104 EXPT 7/18 PTO
***MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL CATÁLOGO DEL BARRIO DE NERVIÓN PARA LA EXCLUSIÓN DE DICHA FINCA**

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

- 1.- Informar favorablemente la modificación puntual del Catálogo del Barrio de Nervión, de Sevilla, para la exclusión de las fincas sitas en Beatriz de Suabia 102 y 104.
2. Dar traslado del presente acuerdo al Delegado Territorial, como órgano competente, para la emisión del informe que establece el artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de 2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
3. Aprobar el presente acuerdo en esta misma sesión.

Consta informe de la Ponencia Técnica, que es del siguiente tenor:

" ANTECEDENTES:

El 30 de mayo de 2018 se informa por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico el documento de aprobación inicial del Catálogo del barrio de Nervión, de Sevilla, acordando la subsanación de aspectos relativos a:

- la armonización de criterios respecto de los bienes incluidos en el catálogo periférico afectados por el ámbito delimitado*
- la posibilidad de realizar obras de ampliación en parcelas ya colmatadas o donde resultaba imposible por la protección propuesta*
- Indefinición en las fichas, de las condiciones de ordenación para las obras de ampliación*

Así mismo se proponía la inclusión en el catálogo de aquellos bienes incluidos en el registro de arquitectura contemporánea.

El 14 de noviembre de 2018 se informa favorablemente por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico el documento de aprobación provisional del Catálogo del barrio de Nervión, de Sevilla, señalando que la catalogación preventiva, que según el documento supone una suspensión de las intervenciones en tanto no se aporte la información suficiente para la toma de decisiones, requiere de un plazo determinado.

El 4 de octubre de 2019 se aprueba inicialmente la modificación puntual del Catálogo del barrio de Nervión para la exclusión de las fincas sitas en calle Beatriz de Suabia 102 y 104.

MARCO NORMATIVO:

El 29 de marzo de 2019 se aprueba definitivamente el Catálogo del barrio de Nervión, de Sevilla.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	20/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	26/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	26/41

Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento que tengan incidencia en el patrimonio histórico requieren de informe vinculante de la Consejería competente en dicha materia, según se establece en el artículo 29.4 y 29.6 de la LPHA.

ANÁLISIS DEL DOCUMENTO:

La propiedad de la finca sita en Beatriz de Suabia 102, que ha sido incluida como "catalogación preventiva" en el Catálogo del barrio de Nervión, con aprobación definitiva, presenta un documento para su descatalogación, que motiva la apertura del correspondiente expediente en el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico cuyo contenido se remite a esta Delegación para su informe, y consiste en:

- Instancia y alegaciones a la inclusión en el catálogo por la propiedad de Beatriz de Suabia 102
- Informe técnico de parte
- Notificación del plazo de audiencia
- Documentos anexos
 - Oficio a la propiedad de Beatriz de Suabia 104
 - Notificación
 - Informe jurídico
 - Diligencia de actuaciones completas
 - Propuesta de la Junta de Gobierno

El informe técnico de parte, en el que se fundamentan las alegaciones presentadas, se centra en demostrar que el inmueble no pertenece al regionalismo, ya que según consta en éste, el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión de 28 de julio de 2017 incluye el inicio de los estudios necesarios para la catalogación de la arquitectura originaria del barrio de Nervión y, especialmente, la representativa del llamado estilo regionalista.

Según el documento objeto de este informe, el Catálogo en su apartado 2.2.b criterios de catalogación, propone ampliar el Catálogo Periférico con todas aquellas edificaciones con valores arquitectónicos reconocidos y contrastados.

Los niveles de protección establecidos por el Catálogo son cuatro (A, B, C y D), y añade el concepto de "catalogación preventiva", a la que adscribe este edificio, aplicado a aquellos inmuebles de los que se presupone la existencia de valores, pero se desconoce el alcance necesario de la protección, por lo que se difiere su catalogación específica al momento en que se aporte la información necesaria para la toma de decisiones, quedando hasta ese momento sujetos a un régimen cautelar respecto de las intervenciones.

El primer argumento que plantea es la época de construcción, entre 1945 y 1948, posterior a la cronología de este estilo arquitectónico, que cesa abruptamente con el inicio de la guerra, y que no continúa a su cese entre otros motivos por la promoción de un estilo "nacional de espíritu patriótico" que sigue las instrucciones de Eugenio Dórs (1945). Para ello adjunta fotografías aéreas de 1944 y 1956, entre otras. Se alega también que se ha construido siguiendo los criterios higienistas de la Orden Ministerial de Gobernación de 29 de febrero de 1944, lo que abunda en la no adscripción al regionalismo, según los redactores del documento.

En relación con la calidad arquitectónica, se afirma que no ha sido mencionado en publicaciones por su calidad, ni tampoco el autor del proyecto, posiblemente [REDACTED] quien proyectó una ampliación sobre el patio en 1948. Se aportan planos de planta originales pertenecientes al expediente 781/48 de la Gerencia. En los años 60 y finales de los 80 se han hecho obras para la sustitución de carpinterías, revestimientos, cerrajería e incluso paños de forjado.

CONCLUSIONES:

Vista la documentación aportada y el informe del Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de la Gerencia de Urbanismo de Sevilla, se concluye que los inmuebles ubicados en Beatriz de Suabia 102 y 104 no pertenecen a un estilo arquitectónico concreto ni son portadores de valores singulares que merezcan su preservación."



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	20/02/2020
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	27/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/02/2020
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	27/41

**16 INTERVENCIÓN EN CALLE MIGUEL DE MAÑARA 9 ACC
* PROYECTO DE BAR CON COCINA**

El edificio no está inscrito de forma individual en el CGPHA, aunque forma parte del BIC conjunto histórico de Sevilla, incluido en el sector siete, Catedral, cuyo documento de planeamiento especial no se ha aprobado aún. Está afectado por el entorno del Archivo General de Indias declarado monumento-histórico artístico de carácter nacional por Real Decreto 1441/1983, de 20 de abril, que por la disposición adicional primera de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, pasa a tener la consideración de BIC y del Arco de la Plata, afectado por el Decreto de 22 de abril de 1949, de protección de los castillos españoles, declarado BIC conforme a la disposición adicional segunda de la LPHE.

Ambos, en virtud de de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, tienen un entorno de protección en el que se incluyen las parcelas que los circunden en una distancia de 50m.

Por todo ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el "proyecto técnico de adecuación y calificación ambiental para la actividad de café bar con cocina, sin música y con TV". Todo ello con independencia del cumplimiento de las determinaciones que se establecen en Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla y de cuantas normativas y ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

Habiéndose constatado la instalación de rótulos publicitarios sin la preceptiva autorización se solicita la presentación de un proyecto de legalización para dichos rótulos y se propone a la Sra. Delegada Territorial la apertura de diligencias informativas por incumplimiento del art. 33 de la LPHA.

**17 INTERVENCIÓN EN CALLE SAGASTA 1-3 EXPT 1859/19
* PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE CUBIERTAS DE LA RESIDENCIA DE SAN JUAN DE DIOS. BIC**

El inmueble está declarado Monumento por Real Decreto 3311/1981 de 30 de octubre y bien de interés cultural (BIC) en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE. En aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA).

Cuenta con protección urbanística integral A.

El inmueble de referencia se encuentra incluido en el conjunto histórico de Sevilla, sector 8.3. El Duque El Salvador, con Planeamiento Especial de Protección aprobado definitivamente el 28 de octubre de 2011. Se trata de un sector convalidado a excepción de los BIC. Por ello y conforme a lo establecido en el



C/ Levías, 17, Sevilla - 41004
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

28/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	20/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	28/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	28/41

artículo 33.3 de la LPHA, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la administración competente en materia de patrimonio histórico.

En el entorno de este monumento se encuentran otros como la iglesia del Divino Salvador, la Antigua Audiencia Provincial o la casa Lastrucci. Esta parcela se encuentra incluida, a su vez, en el ámbito de la zona de amortiguamiento de la Catedral de Sevilla, de los Reales Alcázares y del Archivo General de Indias, los cuales, conjuntamente, están incluidos desde 1987 en la Lista de Patrimonio Mundial promovida por la UNESCO.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el **Informar favorablemente** la propuesta para la realización de obra consistente en la rehabilitación de las cubiertas en la casa residencia San Juan de Dios, en calle Sagasta nº 1, sin visar, tan solo a los efectos de su incidencia en el propio BIC y en los BIC a cuyo entorno pertenece. Todo ello sin perjuicio de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia.

18 INTERVENCIÓN EN CALLE SOL 125 EXPT 1696/19
*** PROYECTO DE REFORMA DE EDIFICIO PARA APARTAMENTOS TURÍSTICOS**

El inmueble no está inscrito de forma singularizada en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, Sector 3 Santa Paula Santa Lucía san Hermenegildo, un sector con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente el 25/05/2000, en cuyo catálogo figura como de interés tipológico C, casa popular del s. XVIII y su ficha protege fachada, primera crujía completa, tipo de cubierta, patio y la disposición de la escalera. Está afectado además por una cautela arqueológica de estructuras emergentes.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC, en este caso el inmueble está afectado por el entorno de la Muralla Urbana de Sevilla, protegida al amparo del Decreto de 22 de abril de 1949, que tiene tal consideración en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de reforma de edificio para apartamentos turísticos, sin visar, en calle Sol 125 de Sevilla, pues se comprueba que el mismo no tiene incidencia alguna sobre el BIC Muralla Urbana, en cuyo entorno se encuentra.

No obstante, se participa a la Gerencia de Urbanismo que a nuestro juicio la propuesta no cumple con las determinaciones contenidas en la ficha de catálogo para ésta finca.

Todo ello, con independencia del cumplimiento de las determinaciones que se establecen en Plan Especial de Protección Sector 3 "Santa Paula-Santa Lucía" del Conjunto Histórico de Sevilla y en su ficha de catálogo, así como de cuantas normativas y ordenanzas municipales le sean de aplicación a comprobar por la Gerencia.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	20/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	29/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	29/41

19 INTERVENCIÓN EN CALLE RODRIGO CARO 12 EXPT 1628/19
*** PROYECTO BÁSICO DE REFORMA PARCIAL DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR PARA 3**
VIVIENDAS, 2 LOCALES Y 1 PLAZA DE APARCAMIENTO

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 7 Catedral, cuyo documento de planeamiento especial no se ha aprobado aún definitivamente.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por los entornos del "Antiguo Hospital de Venerables Sacerdotes", declarado Monumento por Decreto de 31 de diciembre de 1970 y del "Muralla Histórica", que tienen consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA. Igualmente, el inmueble que nos ocupa se sitúa en el entorno inmediato de los "Reales Alcázares" de Sevilla incluido en la lista de Patrimonio Mundial junto con la Catedral y el Archivo General de Indias.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio considera que se ha de presentar un reformado de proyecto que contemple las determinaciones que se señalan en el texto de Ponencia que es del siguiente tenor, en relación con la documentación complementaria al proyecto básico de reforma parcial de edificio plurifamiliar de 3 viviendas, 2 locales y 1 plaza de aparcamiento en calle Rodrigo Caro 11, local 1, de Sevilla:

" Se propone la reforma de un edificio plurifamiliar de 3 viviendas para la creación de dos locales comerciales y un garaje en planta baja, dos apartamentos en planta primera y una vivienda en planta segunda y ático. Se desconoce la cronología del inmueble, pero el sistema estructural existente es de pórticos metálicos, y forjados con IPN y bóveda de ladrillo macizo o viguetas y bovedillas de hormigón, por lo que se debe situar en el s. XX. El inmueble no presenta una tipología definida, pero se respeta la caja de escalera, el ascensor y los vacíos de parcela.

En cuanto al aspecto exterior, los huecos en fachada de los locales comerciales se amplían hasta cota de suelo interior y, en el caso de la fachada a la plaza de La Alianza, se amplía también la luz para ajustarlo a ejes con los superiores. En Rodrigo Caro, uno de los huecos debe servir de acceso al local.

En la calle Rodrigo Caro se modifica la cota de forjado en el acceso propuesto a garaje hasta alcanzar la rasante. Se propone una carpintería será de características similares a las existentes.

Consultada la IDE del Ayuntamiento de Sevilla, mediante la fotografía aérea de 1985 en se comprueba la existencia del ático en ese momento, por lo que el volumen se entiende consolidado. El proyecto no produce incremento de volumen ni el edificio presenta una tipología protegible. En este sentido la propuesta no incide negativamente en un inmueble integrante del conjunto histórico. Sin embargo, el paisaje urbano sí acusa la mayor horadación de la planta baja, especialmente en la plaza de La



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	20/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	30/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	30/41

Alianza, donde los huecos propuestos resultan desproporcionados en relación con el macizo, que debe predominar. Podrán ampliarse pero sin rebasar el límite del zócalo.

En la calle Rodrigo Caro, sólo podrá practicarse un hueco para acceder al local pequeño. En cuanto a la puerta de garaje, debe ser diseñada de forma que no se perciban dos puertas independientes apenas separadas y el conjunto debe guardar relación con los huecos superiores."

20 INTERVENCIÓN EN CALLE SANTA ANA 51 EXPT 1755/19
*** PROYECTO DE INSTALACIÓN DE 10 PLACAS FOTOVOLTÁICAS**

El edificio objeto de intervención se ubica en el sector 9 San Lorenzo-San Vicente del Conjunto Histórico de Sevilla, con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 9 de septiembre de 1999. Se trata por tanto de un sector convalidado salvo para los inmuebles BIC monumento o sus entornos de protección.

El Palacio de los Condes de Santa Coloma se declara monumento histórico artístico el 12 de diciembre de 1968 y en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, tiene consideración de BIC. En virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, se constituye un entorno de protección sobre las parcelas que circunden al BIC en una distancia de 50m.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Se incluye en el catálogo urbanístico del sector 9, con grado de protección parcial D, señalándose la fachada.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar desfavorablemente el proyecto de instalación de 10 placas fotovoltaicas, pues se instalan sobre la cubierta del castillete e incide negativamente en la percepción y contemplación del BIC Palacio de los Condes de Santa Coloma, de cuyo entorno forma parte.

21 INTERVENCIÓN EN CALLE MARQUÉS DE NERVIÓN 100 y 104
*** MODIFICACIÓN PUNTUAL PARA LA EXCLUSIÓN DE ESTA FINCA DEL CATÁLOGO DEL BARRIO DE NERVIÓN**

1.- MODIFICACIÓN PUNTUAL PARA LA EXCLUSIÓN DE ESTA FINCA, CALLE MARQUÉS DE NERVIÓN Nº 100 DEL CATÁLOGO DEL BARRIO DE NERVIÓN

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1.- Informar favorablemente la modificación puntual del Catálogo del barrio de Nervión, de Sevilla, para la exclusión de la finca sita en Marqués de Nervión 100.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	20/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	31/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	31/41

2. Dar traslado del presente acuerdo a la Sra. Delegada Territorial, como órgano competente, para la emisión del informe que establece el artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de 2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

3. Aprobar el presente acuerdo en esta misma sesión.

Consta informe de la Ponencia Técnica que es del siguiente tenor:

" El 30 de mayo de 2018 se informa por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico el documento de aprobación inicial del Catálogo del barrio de Nervión, de Sevilla, acordando la subsanación de aspectos relativos a:

- *la armonización de criterios respecto de los bienes incluidos en el catálogo periférico afectados por el ámbito delimitado*
- *la posibilidad de realizar obras de ampliación en parcelas ya colmatadas o donde resultaba imposible por la protección propuesta*
- *Indefinición en las fichas, de las condiciones de ordenación para las obras de ampliación*

Así mismo se proponía la inclusión en el catálogo de aquellos bienes incluidos en el registro de arquitectura contemporánea.

El 14 de noviembre de 2018 se informa favorablemente por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico el documento de aprobación provisional del Catálogo del barrio de Nervión, de Sevilla, señalando que la catalogación preventiva, que según el documento supone una suspensión de las intervenciones en tanto no se aporte la información suficiente para la toma de decisiones, requiere de un plazo determinado.

El 11 de octubre de 2019 se aprueba inicialmente la modificación puntual del Catálogo del Barrio de Nervión mediante la exclusión de la finca sita en calle Marqués de Nervión 100.

MARCO NORMATIVO:

El 29 de marzo de 2019 se aprueba definitivamente el Catálogo del barrio de Nervión, de Sevilla.

Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento que tengan incidencia en el patrimonio histórico requieren de informe vinculante de la Consejería competente en dicha materia, según se establece en el artículo 29.4 y 29.6 de la LPHA.

ANÁLISIS DEL DOCUMENTO:

La propiedad de la finca sita en Marqués de Nervión 100, que ha sido incluida como "catalogación preventiva" en el Catálogo del barrio de Nervión, con aprobación definitiva, solicita a la Gerencia de Urbanismo su descatalogación, lo que motiva la apertura del correspondiente expediente en el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico cuyo contenido se remite a esta Delegación para su informe, y consiste en:

- *Instancia e informe técnico de parte*
- *Informe técnico*
- *Informe jurídico*
- *Diligencia de actuaciones completas*
- *Propuesta de la Junta de Gobierno*

Los niveles de protección establecidos por el Catálogo son cuatro (A, B, C y D), y añade el concepto de "catalogación preventiva", a la que adscribe este edificio, aplicado a aquellos inmuebles de los que se presupone la existencia de valores, pero se desconoce el alcance necesario de la protección, por lo que se difiere su catalogación específica al momento en que se aporte la información necesaria para la toma de decisiones, quedando hasta ese momento sujetos a un régimen cautelar respecto de las intervenciones.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	20/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	32/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	32/41

El informe técnico de parte se centra en demostrar que el inmueble no pertenece a la arquitectura originaria del barrio de Nervión ni al regionalismo, fundamentos para la inscripción en el Catálogo del barrio de Nervión. El informe técnico de la Gerencia fecha el inmueble entre 1957 y 1961, con base en la ortofotografía.

El Catálogo en su apartado 2.2.b criterios de catalogación, propone ampliar el Catálogo Periférico con todas aquellas edificaciones con valores arquitectónicos reconocidos y contrastados. En relación con la calidad arquitectónica, se aportan fotografías exteriores e interiores que muestran un estilo racionalista característico de su época de construcción, sin que pueda considerarse una pieza de especial singularidad.

Los informes técnico y jurídico emitidos por la Gerencia de Urbanismo concluyen en sentido favorable a la descatalogación.

CONCLUSIONES:

Vista la documentación aportada, así como los informes técnico y jurídico de la Gerencia de Urbanismo de Sevilla, se concluye que el inmueble ubicado en Marqués de Nervión 100 no pertenece al regionalismo ni a la arquitectura originaria del barrio de Nervión y, en contra de lo que se afirma en el documento técnico, puede adscribirse a un estilo arquitectónico concreto, el racionalismo, aunque no llegue a ser un exponente singular de dicha corriente."

2.- MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL CATÁLOGO DEL BARRIO DE NERVIÓN, PIEZA SEPARADA 4 CALLE MARQUÉS DE NERVIÓN 104

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

- 1.- Informar favorablemente la modificación puntual del Catálogo del barrio de Nervión, de Sevilla, para la exclusión de la finca sita en Marqués de Nervión 104.
2. Dar traslado del presente acuerdo al Delegado Territorial, como órgano competente, para la emisión del informe que establece el artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de 2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
3. Aprobar el presente acuerdo en esta misma sesión.

Consta informe de Ponencia Técnica que es del siguiente tenor:

"El 30 de mayo de 2018 se informa por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico el documento de aprobación inicial del Catálogo del barrio de Nervión, de Sevilla, acordando la subsanación de aspectos relativos a:

- *la armonización de criterios respecto de los bienes incluidos en el catálogo periférico afectados por el ámbito delimitado.*
- *la posibilidad de realizar obras de ampliación en parcelas ya colmatadas o donde resultaba imposible por la protección propuesta.*
- *Indefinición en las fichas, de las condiciones de ordenación para las obras de ampliación*

Así mismo se proponía la inclusión en el catálogo de aquellos bienes incluidos en el registro de arquitectura contemporánea.

El 14 de noviembre de 2018 se informa favorablemente por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico el documento de aprobación provisional del Catálogo del barrio de Nervión, de Sevilla, señalando que la catalogación preventiva, que según el documento supone una suspensión de las intervenciones en tanto no se aporte la información suficiente para la toma de decisiones, requiere de un plazo determinado.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	20/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	33/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	33/41

El 11 de octubre de 2019 se aprueba inicialmente la modificación puntual del Catálogo del Barrio de Nervión mediante la exclusión de la finca sita en calle Marqués de Nervión 104.

El 29 de marzo de 2019 se aprueba definitivamente el Catálogo del barrio de Nervión, de Sevilla. Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento que tengan incidencia en el patrimonio histórico requieren de informe vinculante de la Consejería competente en dicha materia, según se establece en el artículo 29.4 y 29.6 de la LPHA.

La propiedad de la finca sita en Marqués de Nervión 104, que ha sido incluida como "catalogación preventiva" en el Catálogo del barrio de Nervión, con aprobación definitiva, solicita a la Gerencia de Urbanismo su descatalogación, lo que motiva la apertura del correspondiente expediente en el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico cuyo contenido se remite a esta Delegación para su informe, y consiste en:

- Instancia e informe técnico de parte
- Notificación de documentación complementaria
- Documentación complementaria: certificación registral y documentación fotográfica
- Informe técnico
- Informe jurídico
- Diligencia de actuaciones completas
- Propuesta de la Junta de Gobierno

Los niveles de protección establecidos por el Catálogo son cuatro (A, B, C y D), y añade el concepto de "catalogación preventiva", a la que adscribe este edificio, aplicado a aquellos inmuebles de los que se presupone la existencia de valores, pero se desconoce el alcance necesario de la protección, por lo que se difiere su catalogación específica al momento en que se aporte la información necesaria para la toma de decisiones, quedando hasta ese momento sujetos a un régimen cautelar respecto de las intervenciones.

El informe técnico de parte se centra en demostrar que el inmueble no pertenece a la arquitectura originaria del barrio de Nervión ni al regionalismo, fundamentos para la inscripción en el Catálogo del barrio de Nervión, aportando para ello una certificación registral de que la construcción se inscribe en el año 1956. Según el documento no ha sido posible conocer la autoría del proyecto original.

El Catálogo en su apartado 2.2.b criterios de catalogación, propone ampliar el Catálogo Periférico con todas aquellas edificaciones con valores arquitectónicos reconocidos y contrastados. En relación con la calidad arquitectónica, se aportan fotografías exteriores e interiores que demuestran la no singularidad del inmueble o sus elementos constructivos.

Los informes técnico y jurídico emitidos por la Gerencia de Urbanismo concluyen en sentido favorable a la descatalogación.

CONCLUSIONES:

Vista la documentación aportada, así como los informes técnico y jurídico de la Gerencia de Urbanismo de Sevilla, se concluye que el inmueble ubicado en Marqués de Nervión 104 no pertenece a un estilo arquitectónico concreto ni es portador de valores singulares que merezcan su preservación."

22 INTERVENCIÓN EN CALLE DOS DE MAYO 20 EXPT 1871/19
*** PROYECTO DE ADECUACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR A PENSIÓN**

El inmueble está incluido en el BIC Conjunto Histórico de Sevilla, sector 13 Arenal, un sector con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente el 16 de febrero de 2006.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por el entorno de las Reales Atarazanas, declarada monumento



C/ Levías, 17, Sevilla - 41004
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

34/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	20/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	34/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	34/41

histórico artístico el 13 de marzo de 1969, que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPH.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico

Cuenta con protección urbanística parcial de grado 2 D, sin tipología protegible y con la fachada, primera crujía y tipo de cubierta señalados en su ficha de catálogo como elementos a proteger.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de acondicionamiento de vivienda unifamiliar a pensión, sin visar, en calle Dos de Mayo, 20, tan solo a los efectos de su incidencia en los BIC Reales Atarazanas, de cuyo entorno forma parte, con la condición de que se suprima el castillete de acceso a la cubierta. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones del plan especial del sector 13, Arenal, su ficha de catálogo y de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo. La cautela arqueológica que en su caso corresponda se determinará conforme al plan especial del sector en función de la afección real derivada del proyecto de ejecución o sus modificaciones.

23 INTERVENCIÓN EN AVENIDA TORNEO 29 EXPT 1778/19
*** PROYECTO DE REFORMA Y REHABILITACIÓN DE EDIFICIO PARA HOSTAL DE 1***

El inmueble objeto del anteproyecto no está inscrito individualmente en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz, aunque pertenece al Bien de Interés Cultural, en adelante BIC, Conjunto Histórico de Sevilla, sector 9 San Lorenzo-San Vicente, que tiene planeamiento especial de protección aprobado definitivamente el 28/12/2000.

La parcela se superpone parcialmente al trazado de la muralla, que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE. La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC, en este caso la Muralla Urbana de Sevilla.

Por todo ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de reforma de edificio entre medianeras para uso residencial público (hostal de una estrella), en calle Torneo 29 de Sevilla, sin perjuicio del cumplimiento del plan especial de protección del sector 9 y de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

24 INTERVENCIÓN EN CALLE XIMÉNEZ DE ENCISO 24



C/ Levías, 17, Sevilla - 41004
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

35/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	20/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	35/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	35/41

*** OBRAS DE REFORMA DE ASEOS, ACCESIBILIDAD Y CARPINTERÍAS**

El inmueble no está inscrito de forma singularizada en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque pertenece al bien de interés cultural (BIC) Conjunto Histórico de Sevilla sector 7 Catedral, un sector sin planeamiento especial de protección aprobado.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Informar favorablemente el proyecto de adecuación y documentación técnica para la apertura de local, con visado 16/000124-T001, en la calle Ximénez de Enciso 24, excepto el rótulo y la persiana de seguridad, para los que se solicita documentación complementaria consistente en colores, materiales, dimensiones y características de las letras, posición respecto a la fachada y cualquier aspecto relevante de su imagen. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de adecuación y documentación técnica para la apertura de local, con visado 16/000124-T001, en la calle Ximénez de Enciso 24, excepto el rótulo y la persiana de seguridad, para los que se solicita documentación complementaria consistente en colores, materiales, dimensiones y características de las letras, posición respecto a la fachada y cualquier aspecto relevante de su imagen. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

25 INTERVENCIÓN EN CALLE BECAS 16 PORTAL 1 BAJO EXPT 1781/19

*** PROYECTO DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA, ENTREPLANTA, EN EDIFICIO PLURIFAMILIAR**

El inmueble objeto de intervención se ubica en el sector 9 del Conjunto Histórico de Sevilla, con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 09/09/1999. Se trata de un sector convalidado salvo para las fincas incluidas en la delimitación del entorno de BIC. En este caso pertenece a los entornos del Convento de Santa Clara, declarado monumento histórico artístico el 15 de enero de 1970, y de la Torre del antiguo palacio del Infante Don Fadrique, declarada monumento histórico artístico el 03 de junio de 1931. Ambos, en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, pasan a denominarse bienes de interés cultural y se inscriben en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz en virtud de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA. En virtud de la disposición adicional cuarta de la LPHA en suelo urbano, se constituye un entorno de protección sobre las parcelas que circunden a estos BIC en una distancia de 50m, afectando a la finca objeto de este informe.

El inmueble cuenta con protección urbanística D, parcial grado 2, aunque identificado con el número 12-14 en su ficha de catálogo, señalando como elementos a proteger la fachada, primera crujía completa, tipo de cubierta y organización tipológica, estando catalogada como casa de pisos del s. XX.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución de reforma y



C/ Levías, 17, Sevilla - 41004
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

36/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	20/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	36/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	36/41

ampliación de vivienda en edificio plurifamiliar, portal 1, bajo A de Sevilla, con visado número 19/003019 T001 del COAS, sólo a efectos de su incidencia en los BIC Convento de Santa Clara y Torre de don Fadrique, con la condición de que las unidades exteriores de climatización y aerotermia no sean instaladas sobre el castillete.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, sector 9, San Lorenzo San Vicente y de su ficha de catálogo, así como de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia Municipal

26 INTERVENCIÓN EN CALLE GARCÍA VINUESA 39 EXPT 1887/19
*** EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN DE SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA DE CASTILLETE**

El inmueble no está inscrito de forma singularizada en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque pertenece al bien de interés cultural (BIC) Conjunto Histórico de Sevilla sector 7 Catedral, un sector sin planeamiento especial de protección aprobado.

Asimismo, está afectado por el entorno del BIC Muralla Urbana de Sevilla, protegida al amparo del Decreto de 22 de abril de 1949, que tiene tal consideración en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español (LPHE) y que, en virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, tiene un entorno de protección en el que se incluyen las parcelas que circunden al BIC en una distancia de 50m.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución de rehabilitación de fachada y sustitución de cubierta en García de Vinuesa 39, con visado 16/002026-T001 del COAS, con la condición de que el color de fachada que no se especifica sea blanco, sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

27 INTERVENCIÓN EN CALLE ANGELES 3 LOCAL EXPT 1891/19
*** EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN DE ADECUACIÓN DE LOCAL A VIVIENDA**

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz aunque forma parte del Bien de Interés Cultural (BIC) conjunto histórico de Sevilla, incluido en el sector siete, Catedral, cuyo documento de planeamiento especial no se ha aprobado aún. Además está afectado por el entorno de protección constituido en virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, del BIC Casa de Olea, declarado Monumento Histórico Artístico el 3 de junio de 1931, el cual mediante la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, pasa a denominarse BIC y que por la disposición adicional tercera de la LPHA queda inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como BIC con tipología de monumento.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	20/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	37/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	37/41

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el expediente de legalización de adecuación de local a vivienda en calle Ángeles nº 3, sin visar, por considerar que no incide negativamente en el propio edificio, en el BIC Conjunto Histórico ni en el BIC de cuyo entorno forma parte. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones del PGOU y de cuantas normas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

Habiéndose constatado la ejecución de obras sin la autorización pertinente, se propone a la señora Delegada Territorial la apertura de diligencias informativas por incumplimiento de los arts. 33 y 38 de la LPHA y 21.3 de la LPHE.

28 INTERVENCIÓN EN CALLE ENLADRILLADA 32 BLQ 2 EXPT 1941/19
*** EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN DE OBRAS EN VIVIENDA**

El edificio objeto de intervención se ubica en el sector 3 Santa Paula Santa Lucía del Conjunto Histórico de Sevilla, con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 25 de mayo de 2000. Se trata por tanto de un sector convalidado salvo para los inmuebles BIC monumento o sus entornos de protección.

El Convento de Santa Paula fue declarado Monumento histórico-artístico perteneciente al Tesoro Artístico Nacional por Decreto de 3/06/1931 (Gaceta de 4/06/1931). La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, lo declaró de interés cultural y sometió al régimen previsto en la Ley aquellos bienes que con anterioridad hubiesen sido declarados histórico artísticos.

Por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz los bienes de interés cultural declarados conforme a la LPHE, ubicados en Andalucía, así como los que tengan atribuida tal consideración, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la LPHA.

En virtud de la disposición adicional cuarta de la LPHA, se constituye un entorno de protección sobre las parcelas que circunden al BIC en una distancia de 50m.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de legalización de vivienda en calle Enladrillada 32 bloque 2, bajo tan solo en cuanto a su incidencia en el BIC Convento de Santa Paula, de



C/ Levías, 17, Sevilla - 41004
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

38/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	20/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	38/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	38/41

cuyo entorno forma parte, sin perjuicio de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia.

Habiéndose constatado la ejecución de obras sin la autorización pertinente, se propone a la señora Delegada Territorial la apertura de diligencias informativas por incumplimiento del art. 33 de la LPHA.

UTRERA

01 INTERVENCIÓN EN IGLESIA DE SANTA MARÍA DE MESA
*** COMUNICACIÓN DE INICIO DE OBRAS DE EMERGENCIAS POR DESPRENDIMIENTOS DE MATERIAL DE REVESTIMIENTO DE LA BÓVEDA DE LA NAVE CENTRAL**

La iglesia de Santa María de la Mesa, o de la Asunción, de Utrera fue declarada Monumento histórico-artístico de carácter nacional por el Real Decreto 744/1979, de 20 de febrero. Pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

Además, esta iglesia se encuentra dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Utrera, Declarado por Real Decreto de 5/03/2002, con Plan Especial de Protección aprobado el 26/05/2009, y con las competencias para autorizar obras delegadas por la Orden del Consejero de Cultura de 17/09/2010, salvo:

- Las obras y actuaciones en los Monumentos, Jardines Históricos, Zonas Arqueológicas y en el ámbito territorial vinculado a actividades de interés etnológico.
- Las demoliciones que afecten a inmuebles inscritos individualmente en el CGPHA o formen parte del entorno de BIC declarados.

En el Catálogo del Plan Especial de Utrera, la Iglesia de Santa María de la Mesa, figura con nivel de protección A, integral, y con cautela arqueológica de protección de paramentos Grado E1.

Dicho grado "se aplicará cuando el nivel y tipo de obra alcance al edificio de forma integral y en su conjunto. Por tanto, la actividad arqueológica perseguirá el mismo fin, orientándose hacia la constatación de los eventos constructivos del inmueble mediante el análisis estratigráfico de los paramentos y la tipología edificatoria. Los resultados de la investigación podrán condicionar las soluciones del proyecto en el sentido de la conservación o puesta en valor de elementos estructurales, soluciones decorativas, etc."

La antes referida Ley 16/1985, dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	20/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	39/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	39/41

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente las obras de emergencia en relación con los desprendimientos de material de revestimientos de la bóveda de la nave central de la Iglesia de Santa María de Mesa de Utrera.

Al término de las actuaciones propuestas se deberá presentar in informe descriptivo sobre las obras realizadas.

02 INTERVENCIÓN EN EL SANTUARIO DE CONSOLACIÓN DE UTRERA
*** PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN DEL PASEO Y DE LA ZONA DELANTERA DEL SANTUARIO DE CONSOLACIÓN DE UTRERA**

El Santuario de Ntra. Sra. De Consolación de Utrera fue declarado Monumento por el Real Decreto 2231/1982, de 24 de julio (BOE de 21/09/1982); pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y a quedar inscrito como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía. Asimismo, en aplicación de la Disposición Adicional Cuarta de dicha Ley, tiene un entorno de protección de 50 metros.

Por tanto, la intervención que se propone requiere la autorización de esta Delegación previa a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, en virtud de lo establecido en el art. 33.3 de la citada Ley 14/2007, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Además, aunque se encuentra fuera de la delimitación de su Conjunto Histórico, el Santuario de Ntra. Sra. De Consolación de Utrera figura en el Catálogo de su Plan Especial de Protección, aprobado definitivamente el 26 de mayo de 2009, con nivel de protección A.

El Santuario se encuentra ubicado al noreste de Utrera, en el límite urbano del municipio, aunque ya rodeado por terrenos urbanizados en todos sus límites, dentro del parque V Centenario de reciente construcción.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de pavimentación del Paseo y de la



C/ Levías, 17, Sevilla - 41004
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

40/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	20/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	40/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/02/2020
ID. FIRMA		PÁGINA	40/41

zona delantera del Santuario de Consolación de Utrera, sin visar, firmado por el arquitecto [REDACTED] por considerar que las actuaciones contempladas en el mismo no tendrán incidencia negativa alguna en el entorno del BIC, sino que, por el contrario, mejorarán y embellecerán el acceso al Santuario.

Asimismo, dada la naturaleza y el alcance de las actuaciones para la red de riego, alcantarillado y saneamiento, se considera necesario establecer una cautela arqueológica consistente en un control arqueológico de los movimientos de tierra para dichas actuaciones, para lo que se tendrá que presentar y autorizar el correspondiente proyecto.

Según lo dispuesto en el art. 21.2 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, a la finalización de los trabajos deberá presentarse una memoria explicativa de los mismos.

III.- ASUNTOS URGENTES

IV.- RUEGOS Y PREGUNTAS



C/ Levías, 17, Sevilla - 41004
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

41/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	20/02/2020
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	41/41

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/02/2020
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	41/41